

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18807 *RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración entre la Administración del Estado a través de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Universidad de Oviedo.*

Habiéndose suscrito, con fecha 13 de julio de 1995, un Convenio marco de colaboración entre la Administración del Estado a través de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Universidad de Oviedo, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio marco, cuyo texto figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Subsecretario, Jesús Ezquerro Calvo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A TRAVES DE LA ESCUELA DIPLOMATICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De una parte, el excelentísimo señor don Jesús Ezquerro Calvo, Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

De otra, el excelentísimo señor don Santiago Gascón Muñoz, Rector magnífico de la Universidad de Oviedo.

EXPONEN

Que es deseo de ambas instituciones establecer un acuerdo que permita el desarrollo de cursos y otras actividades a realizar en la Universidad de Oviedo y en la Escuela Diplomática sin que ello suponga renuncia a las competencias propias de cada institución, conforme con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto facilitar la colaboración entre la Escuela Diplomática y la Universidad de Oviedo en materias de carácter académico y cultural y especialmente, en el desarrollo de cursos propios de Extensión Universitaria.

Segunda.—La planificación de los cursos se realizará a propuesta de cualquiera de las partes a través de la Comisión correspondiente, y que se llevará a cabo por medio de Acuerdos específicos en los que se concretará la participación de cada parte en la realización de los cursos.

Tercera.—El desarrollo de las actividades podrá realizarse en cualquiera de las sedes para lo que se dispondrá de las instalaciones necesarias.

Cuarta.—Para la elaboración, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos específicos, así como para el control y justificación de las aplicaciones financieras de las aportaciones de las partes mediante la propuesta de rendición de cuentas, se constituirá una Comisión integrada por dos representantes por cada una de las partes nombradas por los firmantes del presente Convenio.

Quinta.—Los acuerdos específicos que se celebren en desarrollo del presente Convenio marco han de contener:

- Nombre o denominación del curso.
- Objetivos.
- Profesores que van a impartir el curso.
- Dirección.
- Contenido del curso y metodología.
- Calendario de ejecución.

Instalaciones y medios materiales con que se cuenta para el adecuado desarrollo de las enseñanzas.

Presupuesto detallado y financiación, 12 por 100 de retención a efectuar por la Universidad de Oviedo, en concepto de gastos materiales y personales, en su caso.

Número máximo de alumnos admisibles.

Criterios de selección de los alumnos.

Requisitos para la obtención del título.

Sexta.—La Universidad de Oviedo expedirá los títulos a los alumnos que completen los cursos de forma satisfactoria y superen las pruebas que se establezcan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Extensión Universitaria de la Universidad de Oviedo, y respetando el Convenio Interuniversitario de titulaciones propias de las universidades para la de experto universitario, que pueda impartirse.

Séptima.—La financiación de los cursos se realizará por medio de las tasas académicas de matrícula que habrían de pagar los alumnos y mediante las aportaciones financieras de las instituciones públicas o privadas que decidan prestar su apoyo.

Las aportaciones financieras realizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el seno de los Acuerdos específicos al amparo del presente Convenio marco, serán objeto de la oportuna memoria justificativa, que se incorporará al texto de los acuerdos específicos, y de rendición y justificación de cuentas, una vez aplicadas a los fines previstos.

Octava.—La duración de este Convenio será de cuatro años prorrogables por períodos de igual duración, salvo voluntad de una de las partes, manifestada fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento del Convenio o de una de sus prórrogas sucesivas, manteniendo, en caso de resolución, los efectos que pudieran producir los acuerdos específicos en vigor.

Novena.—El presente Convenio marco se regirá por sus normas peculiares, por el Reglamento de Extensión Universitaria de la Universidad de Oviedo, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Estado para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y para que así quede constancia, firman el presente documento en Madrid a 13 de julio de 1995.—El Rector de la Universidad, Santiago Gascón Muñoz.—El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Jesús Ezquerro Calvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

18808 *REAL DECRETO 1214/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Angel Carreras Díaz Tendero.*

Visto el expediente de indulto de don Angel Carreras Díaz Tendero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de fecha 10 de mayo de 1994, revocatoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 11 de diciembre de 1992, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1981, a propuesta del Ministro de Justicia

e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en conmutar a don Angel Carreras Díaz Tendero la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18809 REAL DECRETO 1215/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don José Delgado Maurelo.

Visto el expediente de indulto de don José Delgado Maurelo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de fecha 10 de mayo de 1994, revocatoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 11 de diciembre de 1992, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1981, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en conmutar a don José Delgado Maurelo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18810 REAL DECRETO 1216/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Angel López Ortega.

Visto el expediente de indulto de don Angel López Ortega, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de fecha 23 de junio de 1994, le condenó, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 2 de junio de 1978, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Angel López Ortega la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18811 REAL DECRETO 1217/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Alfredo Jesús Sanz Bernabéu.

Visto el expediente de indulto de don Alfredo Jesús Sanz Bernabéu, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante que, en sentencia de fecha 25 de mayo de 1992, le condenó, como autor de un delito de robo, a

la pena de once años de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 7 de octubre de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en conmutar a don Alfredo Jesús Sanz Bernabéu la pena privativa de libertad impuesta, por otra de seis años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18812 REAL DECRETO 1218/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Antonio Uviedo Ramos.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Uviedo Ramos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de fecha 22 de julio de 1988, le condenó, como autor de tres delitos de abusos deshonestos, a tres penas de cuatro años de prisión menor, y cuatro delitos de violación, a cuatro penas de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos los días 30 de marzo y 7 de noviembre de 1983, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Antonio Uviedo Ramos las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18813 REAL DECRETO 1219/1995, de 7 de julio, por el que se indulta a don Alfonso Valera Valera.

Visto el expediente de indulto de don Alfonso Valera Valera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de fecha 23 de junio de 1994, le condenó, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 2 de junio de 1978, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1995,

Vengo en indultar a don Alfonso Valera Valera la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE